

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, (Quintas).=Núm. 290.

De acuerdo con el Consejo provincial he señalado los dias que se espresan á continuacion para que en ellos se verifique por los ayuntamientos de cada partido judicial la entrega en caja de los quintos correspondientes al reemplazó de 1846.

PARTIDOS.

Valencia..	25 de Junio.
Sahagun..	27 de id.
La Vecilla..	28 de id.
Ponferrada..	30 de id.
Villafranca..	2 de Julio.
Bañeza..	4 de id.
Astorga..	6 de id.
Riaño..	8 de id.
Murias..	10 de id.
Leon..	12 de id.

Habiendo notado que algunos alcaldes y ayuntamientos no llenan cumplidamente las disposiciones contenidas en la ordenanza de reemplazos, tengo por conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Los comisionados de los ayuntamientos para la entrega de quintos, deben traer todos los documentos que prescribe el artículo 78 de la ordenanza, sin omitir en la certificación literal de las diligencias, las de alistamiento, rectificación y sorteo.

2.ª Tampoco dejarán de remitir la certificación espresiva de los nombres de los soldados y suplentes, y del dia de su salida para la capital.

3.ª Además de observar puntualmente lo prescrito respecto á las citaciones de los mozos, en los artículos 55 y 56 de la ordenanza, señalarán los ayuntamientos el término proporcionado con arreglo á la distancia en que se encuentren, á los mozos que por hallarse ausentes no se presenten durante la declaracion de soldados, espidiendo exortos para hacerlo saber.

4.ª A los interesados que protesten contra las decisiones de los ayuntamientos y tengan que reclamar, ó contradecir ante el Consejo provincial, les harán entender los mismos ayuntamientos que deben acudir provistos de los documentos y otros medios que las justifiquen, segun su diversa naturaleza; teniendo muy presente respecto á defectos físicos y enfermedades lo dispuesto en Real órden de 15 de Julio de 1842, reglamento y cuadro de dichos defectos y enfermedades que la acompañan, circulado todo á los pueblos por el Boletín oficial extraordinario del Mártes 30 de Agosto de 1842.

Los alcaldes constitucionales quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones. Leon 8 de Junio de 1847.=Francisco del Busto.

Sanidad.=Núm. 291.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 29 de Mayo último lo que copio.

»El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real órden, con fecha 17 del actual, que de la Secretaría de la Universidad de esta Corte han sido extraidos fraudulentamente dos Titulos; el uno de Cirujano de tercera clase, expedido por la Direccion de Instruccion pública en 26 de Setiembre de 1846, anotado con el número 852, en favor de D. Joaquin Contreras y Moreno, natural de San Clemente, provincia de Cuenca; y el otro de

Cirujano de segunda clase, expedido tambien por la misma Direccion en 1.º de Diciembre de 1846 con el número 950, á favor de D. Jacinto Francisco Aguirre y Arnaiz, natural de Bentreta, provincia de Burgos, y aun cuando por el expresado Ministerio se ha resuelto lo conveniente para que se instruya la oportuna causa criminal en averiguación de tal crimen; S. M. la Reina me manda prevenir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que dicte las disposiciones convenientes para que los Subdelegados de Medicina y Cirugía de esa provincia impidan el ejercicio de la Cirugía á cualquiera que al efecto se presente con los citados documentos, deteniéndolos inmediatamente y dando cuenta á V. S. para que elevando á conocimiento de este Ministerio, con remision del Título original, se acuerde lo que para el competente castigo correspondido."

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para que los alcaldes constitucionales y subdelegados del ramo practiquen escrupulosas diligencias, en averiguacion del paradero de los expresados títulos, y logrado ejecutará con la mayor exactitud cuanto en la misma se previene. Leon 7 de Junio de 1847. Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion de Minas del distrito de Zamora.

La Direccion general de Minas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Abril último la Real órden siguiente. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 2 de Enero último proponiendo las reglas que considera mas convenientes para la circulacion interior y esportacion de los minerales y metales procedentes de los establecimientos mineros y metalúrgicos del Reino, á fin de uniformar este servicio en todos los distritos, facilitar el conocimiento é intervencion que corresponde á los Inspectores del ramo, y asegurar la recaudacion del impuesto sobre los productos, todo con sujecion á las disposiciones y prácticas ya establecidas. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S. y lo consultado por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, S. M. se ha servido mandar que se guarden y cumplan las disposiciones siguientes. 1.ª Los alcoholes y todos los demas minerales en crudo que se trasladen de las minas ó depósitos á otros puntos para su uso ó aplicacion á las artes, han de transportarse con guia de la Inspeccion del distrito que espese. La clase y cantidad del mineral. La mina de su procedencia. El punto y uso á que se destina. Que ha satisfecho el importe del 5 por 100 al recibir la guia, á razon del valor que se le haya dado al mineral y ha de referirse en aquella. En las de alcoholes deberá anotarse que consta no ser argentífero cuya esportacion está prohibida por circular de la Direccion general de 12 de Noviembre de 1841. 2.ª Los minerales en crudo que se trasladen á beneficiarse

en fábricas que esten fuera del distrito de sus minas se han de transportar con guia de la Inspeccion del de donde salen, espresando en ella: La clase y cantidad del mineral. La mina de que procede. El punto y uso á que se destina. Que por pasar á beneficiarse en fábrica de diverso distrito, no ha pagado el 5 por 100 que deberá satisfacer en aquel del producto que resulte beneficiado. 3.ª Todos los metales que se trasporten en el interior y para el extranjero han de llevar la marca ó sello de la Inspeccion en todas las barras, planchas ó tortas; y guia de la misma que exprese: La clase y cantidad del metal. El número de barras, planchas ó tortas selladas que hacen la partida. El punto á donde se dirige. Que ha satisfecho el impuesto del 5 por 100 al recibir la guia, á razon del valor que tenga el metal especificando aquel en la misma guia. En las de plomos deberá anotarse que consta, no contener la ónza de plata por quintal que impediria permitir su esportacion. 4.ª Las guias para la traslacion de minerales y esportacion de metales de todas clases, se han de expedir por las Inspecciones de distrito, firmadas por el Interventor, visadas por el Inspector, y llevando al pie el sello de la Inspeccion: espresándose en ellas ademas de lo que queda indicado en las reglas anteriores, la persona á quien se consignan y el tiempo durante el cual haya de ser válida la presentacion de la tornaguia. 5.ª Los interesados que reciban guia para traslacion ó esportacion de minerales y de metales ó cualquiera de los objetos que se han referido en las antecedentes disposiciones, quedan obligados á devolver en el tiempo prefijado en la guia, una tornaguia á la inspeccion u oficina que le espidió aquella. Dicha tornaguia que justificará haber llegado la cantidad de minerales ó de metales al punto, á la persona y para el uso que van dirigidos, se librará por la Inspeccion de aquel distrito ó sus delegados. Y en defecto de estos por el empleado de Hacienda mas caracterizado que hubiere en dicho punto. 6.ª En los puertos y demas parages donde haya Interventores de embarques u otros delegados de las Inspecciones autorizados para la recaudacion del 5 por 100 se librará por dichos funcionarios un documento que acredite haber sido satisfecho ó asegurado bajo su responsabilidad dicho impuesto á la Inspeccion cuyo documento se unirá á la guia que por él librarán á los interesados las Administraciones de Aduanas y de Rentas unidas, como se dispone en la Real órden de 17 de Agosto de 1842. Debiendo llevar dichos documentos la espression y requisitos especificados antes para las guias y quedan sujetos á la presentacion de tornaguia en iguales términos que aquellas. 7.ª Los minerales y los metales de todas clases procedentes así de establecimientos nacionales como de particulares que por cualquiera causa se hallen accidental ó temporalmente esentos del pago del 5 por 100, han de ser trasladados con guia de la Inspeccion del distrito que espese ademas de todas las circunstancias prevenidas en las reglas 3.ª y 4.ª ya referidas de estar exceptuados del pago del 5 por 100 y la causa: quedando los interesados obligados á la presentacion de tornaguia como en la 5.ª regla se dispone. 8.ª Los

minerales y metales de cualquiera clase (á escepcion del hierro) que se conduzcan ó trasporten sin guia ó documentos requisitados como queda dicho, serán denegados y sus dueños conductores quedarán sujetos á pagar por la 1.^a vez lá multa del cuatrotanto de la hubieren dejado de cantidad que satisfacer. En el caso reincidencia los productos de serán decomisados como está prevenido en los numeros 149 y 150 de la Instruccion provisional de Minas, y respecto de las pastas de plata en las disposiciones 6.^a y 11.^a de la Real orden de 25 de Abril de 1841, imponiéndose ademas á los dueños y conductores las penas establecidas para esta clase de defraudaciones y percibido los denunciadores y aprehensores la parte que designan las leyes del Reino."=Y la Direccion general la traslada á V. acompañando adjunto modelo á que se ha de sujetar la forma de guias; y para que publicándose por los Boletines oficiales y poniéndose de acuerdo con los señores Intendentes y demas autoridades de las provincias que pueden cooperar á su observancia en servicio del Estado tengan puntual cumplimiento la preinserta soberana disposicion.=Lo que se publica para conocimiento de los interesados en el distrito de Zamora, Leon, Salamanca y Valladolid.= Zamora 31 de Mayo de 1847.=El Inspector, Agustín Martínez Alcibar.

D. Santiago Gomez, Juez de 1.^a instancia en comision del partido de Murias de Paredes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Variela que caminaba con el supuesto nombre de Juan Manuel Carrozas viudo y vecino de Oviedo contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por primer cabezalla de la faccion exterminada y robo de diez fusiles en la casa de Antonio Magadan vecino de Palacios del Sil, en favor de CARLOS SESTO, para que se presente en la carcel de esta villa al término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciese en su persona. Murias de Paredes y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete. =Santiago Gomez.=Por su mandado, Juan Francisco Calvo.

D. Lino Clemente Reyes, Escribano de cámara interino del Juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila.

Hago saber: que, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada en los autos de intestado de D. Francisco Robles natural de Leon, Castilla la Vieja, muerto de causa natural en esta capital en Octubre de este año, se cita llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad que constituye la herencia intestada de dicho finado para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este Juzgado á le-

gitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publicacion, con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado se declararán vacantes las cantidades citadas parándoles el perjuicio consiguiente. Escribanía de cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila 11 de Noviembre de 1846.=Lino Clemente Reyes.

AGRICULTURA.

RESEÑA DE LOS TRABAJOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA EL MES DE JUNIO

Tierras. Antes de terminar la primavera se siembra la última cosecha de nabos, el maíz y la cardencha. El maíz forma una parte del alimento usado por los moradores de algunos valles de Galicia y Navarra, de las montañas de Santander, y aun de las comarcas meridionales del reino de Valencia, quienes lo comen hecho tortas. Pero en las mas de las restantes de España se cultiva para el ganado, ya echándole en semilla para los caballos, ya cortándole verde para forraje: cavado y hundido tierno en el sembrado, constituye un excelente abono. Se trasplantan dentro de los mismos bancales las posturas de coles y nabitos sembrados en almáciga.

Al trasplantar los pies mas crecidos: se toman las precauciones convenientes para evitar la menor lesion de las raices. En las provincias que cultivan el nopal para la cria de la cochinita se debe cuidar, muy desde el principio de este mes, de destruir el fruto naciente, á fin de no privar al insecto de los mejores jugos de la planta.

La misma operacion debe hacerse con las flores de los sembrados cuya cosecha mas importante se funda en el engrasamiento de las raices, como conviene á las patatas y otras de este orden. Se labran las hacas rastreadas y los maizales: se forman terronteros en los sembrados de patatas, aclarando los sitios en que salgan demasiado espesas, y se procede á los trabajos de desecacion de las tierras pantanosas. En algunos parajes puede aconvenir tambien la aplicacion de la azada roncera con el objeto de arrancar de cuajo las malezas crecidas y plantas inútiles.

Abonos. Se aumenta la yacija, y con frecuencia se desocupan los establos. Cuando los montones de estiércol no pueden ser arreados á las piezas, se les cubre de tierra y se riegan con agua pura á fin de atajar la fermentacion. Se encalan los barbechos, se limpian las acerquias y se confeccionan los mantillos. Durante el buen tiempo, se continúa la manda de las ovejas, y se aprovecha el lluvioso para esparcir las heces del estiércol por algunas hazas escardadas.

Pero entre todos los abonos, los de sustancias animales son á un tiempo los mas fuertes y los menos empleados. La repugnancia que generalmente se tiene al manoseo de los animales reventados, priva á la agricultura de un poderoso medio de fecundacion. Los países que, como la Bélgica, hacen uso de este abono, logran cosechas lucidas y abundantes. Se dispone del modo siguiente:

El animal muerto debe colocarse cuanto antes en un hoyo poco profundo; debe espolvorearse con suficiente porcion de cal y cubrirse con la tierra de la misma escavacion, de manera que se forme un montecillo. Cuando se ha cargado bien la mano de cal viva, la descomposicion queda efectuada lo bastante en quince dias. Entouces se abre el oyo, se recogen los restos del animal, dejando á parte los huesos, y se incorporan aquellos con la mejor tierra que hubiere disponible. A la masa de materia animal se pueden añadir cinco ó seis tantos de tierra,

y esta mezcla se abandona al reposo por cosa de un mes. Antes de servirse de ella, hay que labrarla bien á pala con el objeto de alcanzar su perfecta combinacion; se la esparre por las piezas que hayan recibido la última labor, y se pasa el rastrillo á fin de introducir la bien por la superficie del terreno, inmediatamente antes ó despues de haber tirado la sembrera. Tambien es de gran provecho si se rocian con esta tierra los tiernos brotes de primavera.

Igualmente pueden beneficiarse los despojos de las casas de matanza y triperías, amontonándolos con once tantos de su peso de hoja seca ó paja menuda, y con quince tantos la morralla ó despojos mariscos, que una y otros son muy buscados por las plagas. Los productos resultantes de todas estas mezclas son tenidos por excelentes abonos muy energicos para todo género de plantas, excepto el lino.

Praderas. En este mes se principia la siega del heno, debiendo cortar la yerba en el momento de entrar las plantas en flor, por que mas tarde el heno se pone duro y menos jugoso. Débese tomar el número de operarios suficiente para que ninguna dilacion experimenten la sera y reserva de los henos. En el caso de faltar heniles, se acomoda el heno formando almearas, ó simplemente en hacinas al rededor de la casa. Pasada la siega y recoleccion del heno, se pueden estercolar los prados hasta cubrirlos de la batura menuda.

Ganado. Se tienen con los animales los cuidados convenientes para conservarlos en buen estado y evitarles las enfermedades á que se esponen por las repentinas mudanzas de calor y frio. Se les guarda de las moscas y de las corrientes del aire. Mientras hagan fuertes calores, se conducen los ganados á parajes sombríos donde aparentarlos, proporcionándoles al mismo tiempo la conveniencia de beber varias veces al dia. Se les erba mas ramada en los apriscos y se limpian estos mas amenudo. En este tiempo se hacen cubrir las ovejas, si se quiere que paran por Enero, y se procede á la esquila de los carneros finos, y en general de todos los que se esquilan solo una vez al año. En muchos países, á esta operacion precede la del labado de lanas, á cuyo medio se acude únicamente en caso de necesidad absoluta, pues frecuentemente compromete la salud de los animales. Habrán de observarse las abejas prosiguiendo como en Mayo la custodia de las colmenas y agregando entre sí los enjambres demasiado endebles.

Huertas. Aun se plantan varias veces al mes guisantes y judías, se siembran pepinillos, calabacines y otras cucurbitáceas. Del 10 al 24 siémbrense escarolas, de la variedad llamada endivia, que servirán para cosechas de otoño é invierno; dos veces al mes siémbrense perejillo para consumo en el estío; en principio y á mediados del mes siémbrense verdolagas y col temprana, que se cortan por estío y otoño, zanahorias, que se arrancan tiernas, brócoli y otras hortalizas verdes que se sucedan en la siguiente primavera. Márquense las coliflores y lechugas para semilla, dejando cubrir los tallos floridos, y aprovéchense los dias nebulosos para propagar otras plantas mediante cebolletas, batallitas, esquejes, etc. Trasplántense las coles, cardos, lechugas y demas pies de hortalizas criados en mantillos y bajo de cajoneras para mas tardío cultivo al raso. Atense con espartos las hojas ó tallos de los ajos comunes y ajetes finos. Guíense y sosténganse los guisantes, y recórtense las jaldas viciosas. Se varean el hinojo, los tallos de alcachofas y arelas para volverlos blancos. Córtense las yerbas aromáticas y pónganse á secar para el invierno. Júntense las semillas que hayan llegado á madurez perfecta, y suspéndase al fin del mes la corta de los espárragos. Con sus anchas hojas se desparramán los melones y pepinos por los tablares, que tambien producen algunas coliflores y berengenas.

Arboles frutales. Pádense y empárense los brotes de verano en las espalderas, quítense los chupones de matas y árboles, retuézense algunas ramas para mantener el equilibrio, riéguese en tiempo seco los fresales, pero puro cuando el fruto empieza á madurar; destruyáse los insectos, acobañando los pulgones con los dedos. Con los tiernos frutales recién plantados téngase el cuidado de formar un lecho de estiércol al rededor del tronco para preservar las raices de los ardores del sol;

todavía se puede injertar de escudete los frutales de bueso, así como algunos árboles y arbustos.

Vides y sembrados de humbercillo. Se hace la tonda en las viñas, se despaupanam y atan los sarmientos por arriba, se acaba de amugronar completamente, y las hojas coracacoladas ó rizadas, donde de ordinario anidan insectos, se arrancan, teniendo cuenta de no dejarlas caer, sino reunir las en un cesto para luego quemarlas juntas. Se labran las bazas de lúpulo ó humbercillo, y se forman terrcomoneros para limpiarlas de toda maleza.

Jardinas. Siémbrense por serie algunas flores de plantas ánuas y rústicas ó medio campestres. Multiplíquense las estacas de aquellas plantas á las que, propagadas de esta suerte, se les ayuda á echar mas flores; acódense en tablas los claveles. Arránquese de la tierra las cebolletas con espolones, y las batallitas cuyas flores se hayan pasado; séguese á la sombra y para empapelar las especies mas lindas de tulípnes. Séguese á cuadros, arriates y tiestos las plantas ánuas que deben florecer por otoño é invierno. Bajo de cajoneras hágense las multiplicaciones por estaca de claveles, dalias, y otras flores delicadas; Procúrese espaciar las plantas dotadas de ancho follaje. Tan luego como la morera empiece á cubrirse de hojas, ya se pueden dejar al raso las plantas salidas del invernáculo. Dése ventilacion á los entoldados de abrigo, y riéguese moderadamente, dejándolo de hacer con los pies de rebolletas inmediatamente que hayan echado sus flores. Antes de quitar las cebolletas de los tiestos para ponerles á secar, agúardese á que las toque y enroja el frio.

Arbolado y plantales. En la primera quincena principiense á injertar de escudete los árboles frutales; cúidese de los recién injertados, quítense los brotes irregulares y mal puestos, así como los renuevos castreros y los nacidos por bajo del injerto; átense á los tentempias los injertos endebles; injértonse los rosales y demas arbustos de adorno; tiéndanse las varas brotadas de rosales y de otros árboles verdes que se hayan vuelto leñosas.

Arboles y colos. Aun se corta en los talleres de cocinas que no fueron derribadas en el mes anterior; pádense y aclárense los árboles que deban tener una forma determinada. Pónganse rodrigones en los árboles plantados de nuevo; prepárese el terreno para los viveros y plantaciones de otoño; cávense de segunda labor las almárgas boscanas, y entresáquense los plantos. Por fin de mes córtense los pies de saures y álamos procedentes de estacas de año, sin dejar mas que el brote guion destinado á formar el tronco.

OFRECIMIENTO

DEL SANTO ROSARIO DE NUESTRA SEÑORA.
Sacado del libro diario de indulgencias de los PP.
Dominicos.

Contiene 15 láminas que cada una representa un misterio

Se halla de venta en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon, á 2 rs.

AL CLERO.

Discursos del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Massillon, sobre los principales deberes de los eclesiásticos, traducidos del francés por el presbítero D. Manuel José Rodríguez, bachiller en sagrada teología y derecho canónico.

Se halla de venta en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon á 7 rs.